



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla Atlántico, Diciembre Dieciocho (18) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 080014189005-2020-00069-00
PROCESO: EJECUTIVO-PRENDA
DEMANDANTE: JULIO CESAR ZARATE TORRENEGRA C.C. No. 72.180.304
DEMANDADO: ERWIN JESUS OVIEDO CALDERON C.C. No. 72.207.447

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho, el proceso de la referencia en el cual, el abogado JULIO ZARATE TORRENEGRA, en su condición de apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante memorial de fecha Noviembre 29 de 2023, solicita que se proceda con la etapa siguiente del proceso, en lo concerniente a correr el traslado del avalúo del vehículo embargado perteneciente al extremo pasivo. Sírvase resolver.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, DICIEMBRE DIECIOCHO (18) DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)**

Tal como viene descrito en el informe secretarial se percata esta célula judicial de la solicitud incoada por el profesional del derecho JULIO ZARATE TORRENEGRA quien representa los intereses del extremo demandante dentro del proceso de la referencia, allega con destino del presente proceso el avalúo del vehículo embargado distinguido con de placas WPW-093, de propiedad del extremo pasivo dentro del asunto.

Pues bien, ante esta circunstancia el despacho debe precisar sobre lo incoado bajo los parámetros procesales acordes para ello, esto es, tal como se predica en el numeral 1º del artículo 444 del CGP, a saber: "(...)1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados (...)" <subrayado fuera de texto>

Leído lo anterior, encuentra que el referido secuestro del vehículo del que se pretende ejecutar su avalúo no se ha consumado, tal como se precisó en la providencia dictada en marzo 12 de 2021, donde se comisionó al inspector de la secretaria de tránsito y transporte distrital de Barranquilla realizar las diligencias de secuestro, comunicada a través de oficio No. 7537 y despacho comisorio No. 160, la cual no se ha llevado a cabo, como quiera que no reposa en el expediente dicha diligencia de secuestro.

Aunado a lo anterior, al no reposar dicho trámite consumado no es procedente darle el <impulso> requerido por el profesional del derecho, razón a ello deberá cumplir con dicha carga procesal de realizar las diligencias pertinentes ante la autoridad de tránsito citada en el auto emitido el 12 de marzo de 2021, el secuestro del vehículo de placas WPW-093; MARCA: CHEVROLET, LINEA: CHEVY TAXI PREMIUM, MODELO: 2019, SERVICIO: PÚBLICO, COLOR: AMARILLO, CLASE: AUTOMOVIL, CHASIS Y SERIE No. 9GASA52M0KB009396, de propiedad del demandado señor ERWIN JESUS OVIEDO CALDERON quien se identifica con C.C. No. 72.207.447

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

PRIMERO: NEGAR correr el traslado de avalúo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante dentro del presente proceso, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandante cumplir con la carga procesal que le corresponde dentro de los treinta (30) días siguientes, a partir de la notificación por estado del presente auto, de conformidad a lo deprecado en el artículo 317 de la Ley 1564 del 2012, realizar las diligencias pertinentes ante la autoridad de tránsito citada en el auto emitido el 12 de marzo de 2021 concerniente al secuestre del vehículo de placas WPW-093; MARCA: CHEVROLET, LINEA: CHEVY TAXI PREMIUM, MODELO: 2019, SERVICIO: PÚBLICO, COLOR: AMARILLO, CLASE: AUTOMOVIL, CHASIS Y SERIE No. 9GASA52M0KB009396, de propiedad del demandado señor ERWIN JESUS OVIEDO CALDERON quien se identifica con C.C. No. 72.207.447, de conformidad a lo motivado en el presente proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 19 de Diciembre de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 200
Secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORE